

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

20927 *RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico, por la que se acuerda tener incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del entorno del Conjunto Histórico-Artístico de Salvatierra.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección ha acordado:

Primero.-Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del entorno del Conjunto Histórico-Artístico de Salvatierra, conforme a la siguiente delimitación: Espacio comprendido al sur por la calle Fueros, enlazando en el este con el arroyo y siguiendo éste por delante del cementerio de la localidad, englobando el convento del Corazón de María, siguiendo el curso del arroyo citado en la zona norte de la villa hasta atravesar la carretera de Gordoia, continuando el curso del arroyo bordeando el barrio de La Madura, y desde allí en línea recta hasta encontrarse con la calle Fueros.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Salvatierra y al Departamento de Cultura y Urbanismo de la Diputación Foral de Alava, haciendo saber a todos ellos que en lo sucesivo cualquier actuación a llevar a cabo en el entorno del Conjunto Histórico de Salvatierra precisará autorización expresa de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco.

Cuarto.-Comunicar la presente Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 1 de junio de 1989.-La Directora de Patrimonio Histórico-Artístico, Jaione Gaminde Otazua.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

20928 *ORDEN FORAL 406/1989, de 19 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del monumento denominado Acueducto de Noain, sito en los términos de Subiza, Noain y Tajonar.*

La Dirección General de Cultura, «Institución Príncipe de Viana», presenta informe proponiendo se acuerde la incoación del expediente de declaración como bien de interés cultural en favor del monumento denominado Acueducto de Noain.

En virtud de las facultades conferidas por los artículos 6 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como del artículo 3 del Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la declaración de bienes de interés cultural, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.-Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del monumento denominado Acueducto de Noain, sito en los términos de Subiza, Noain y Tajonar, y de su entorno, de acuerdo con la delimitación que se indica en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Notificar la presente Orden Foral a los Ayuntamientos del valle de Aranguren y del valle de Elorz, haciéndoles saber que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de la Dirección General de Cultura, «Institución Príncipe de Viana».

Cuarto.-Comunicar la presente Orden Foral al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Publicar la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra», señalando un período de

información pública por treinta días, a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Pamplona, 19 de mayo de 1989.-El Consejero de Educación y Cultura, Román Felones Morrás.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación de entorno del acueducto de Noain en el término de Noain

1.º tramo. Terreno comprendido entre la variante, autopista de Navarra y el camino que sale de la nacional 121 hacia Imarcoain, hasta topar con la autopista. Para la protección de la caseta de registro que se encuentra al inicio del acueducto se establece la delimitación de una circunferencia, cuyo centro sea la caseta y cuyo radio sea de 80 metros.

2.º Terreno comprendido entre la curva que forma la variante a su entrada por la nacional 240 y la unión en línea recta entre el final de dicha curva (unión con la autopista de Navarra) y el principio de la misma (entrada a la variante por la nacional 240).

En el término de Tajonar

Las dos partes del acueducto, situadas a ambos lados de la localidad de Tajonar, tendrán un entorno protegido, cuyo límite será de 45 metros a ambos lados del monumento.

Motivación de la delimitación

La delimitación del entorno está motivada por la salvaguarda del monumento.

La diferencia en número de metros entre la delimitación de los tramos del acueducto de Noain y Tajonar es debida a diferentes causas:

El tramo del acueducto a su paso por Noain es de dimensiones superiores al correspondiente a Tajonar.

Para la delimitación en el tramo de Noain se han tenido en cuenta los límites naturales que le rodean, en tanto que este criterio es imposible mantenerlo en la zona de Tajonar.

Mientras que el tramo que rodea el tramo de Noain es rústico, el que rodea al de Tajonar tiene una parte urbana y consolidada.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

20929 *ORDEN de 21 de julio de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid.*

En sesión celebrada el día 6 de julio de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva dice:

Vistos los recursos de reposición deducidos por doña Ana y doña Mercedes Eizaguirre y Figueroa, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas de Madrid, y

Vistos los recursos de reposición deducidos por doña Ana y doña Mercedes Eizaguirre y Figueroa, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas de Madrid, y

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1988 acordó suspender la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid, facultando al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que una vez subsanadas por la Corporación Local afectada las deficiencias que en dicho acuerdo se mencionan, dictara resolución ordenando el levantamiento de la referida suspensión y disponiendo la entrada en vigor del citado Plan;

La referida Orden, de fecha 4 de agosto de 1988, fue publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 11 de agosto de 1988, y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 del mismo mes y año.

Resultando que ante la publicación del precitado acuerdo, doña Ana y doña Mercedes Eizaguirre Figueroa interponen recursos de reposición mediante escritos cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid el 12 de